

RV: PROCESO No. 11001400306020160077400 INCIDENTE DE NULIDAD -proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de ANA ROSA SANTAMARIA DE CAICEDO contra RUBIEL CAICEDO SANTAMARIA, CLARA INES SANTIBAÑEZ y PERSONAS...

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/04/2024 16:58

Para: Escribiente 02 Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <escribiente02j60cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

MEMORIAL APELACIÓN AUTO RECHAZA INCIDENTE.docx;

De: HÉCTOR GALINDO <hectorga03@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de abril de 2024 4:52 p. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: RE: PROCESO No. 11001400306020160077400 INCIDENTE DE NULIDAD -proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de ANA ROSA SANTAMARIA DE CAICEDO contra RUBIEL CAICEDO SANTAMARIA, CLARA INES SANTIBAÑEZ y PERSONAS...

Señor:

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. INCIDENTE DE NULIDAD -proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de ANA ROSA SANTAMARIA DE CAICEDO contra RUBIEL CAICEDO SANTAMARIA, CLARA INES SANTIBAÑEZ y PERSONAS INDETERMINADAS. No. 11001400306020160077400

HÉCTOR OSVALDO GALINDO AVILA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado titulada y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en este acto como apoderado del demandado RUBIEL CAICEDO SANTAMARIA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al honorable despacho, con el fin de manifestarle que dentro del término legal, allego el escrito de la referencia con datos adjuntos del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos dentro de la presente actuación.

Atentamente

HECTOR GALINDO

Apoderado

Enviado desde Outlook <<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Faka.ms%2Fweboutlook&data=05%7C02%7Cescribiente02j60cmbta%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cbf270a24fa024c2efde308dc64a99d8a%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638495926852775962%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6I1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=c%2Bqk%2BUzwwO4h0AOwmrjrZ1Cem4vez1g2sjM9MyCgxWI%3D&reserved=0>>

De: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 5 de abril de 2024 4:46 p. m.

Para: HECTORGA03@HOTMAIL.COM <HECTORGA03@HOTMAIL.COM>

Asunto: Respuesta automática: PROCESO No. 11001400306020160077400 INCIDENTE DE NULIDAD - proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de ANA ROSA SANTAMARIA DE CAICEDO contra RUBIEL CAICEDO SANTAMARIA, CLARA INES SANTIBAÑEZ y PERSONAS...

Cordial saludo,

Se informa que los procesos de mínima cuantía, por disposición del Acuerdo CSJBTA23-45, fueron redistribuidos a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple allí indicados.

Motivo por el cual sus peticiones deben ser dirigidas al nuevo juzgado donde fue asignado el expediente.

Asimismo, téngase en cuenta que esta Sede Judicial volvió a su denominación inicial como Juzgado 60 Civil Municipal y no de pequeñas causas.

Por otro lado, según el Acuerdo CSJBTA23-41 a este juzgado se le redistribuyeron procesos de los Juzgados 3, 10, 29, 30, 34, 53, 54 y 43 Civiles Municipales razón por la que es altamente trascendental que en el asunto del correo se indique el número completo del proceso, es decir, los 23 dígitos y, además, se alleguen los archivos en formato PDF.

De otra parte, se pone de presente que debido al alto volumen de solicitudes remitidas al correo institucional, su trámite se impartirá en el correspondiente orden de radicación y/o recepción.

Adviértase, que el horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Por último, recuerde que es de suma importancia su colaboración para una mayor celeridad dentro de los procesos que este juzgado tiene a su cargo, igualmente, se acusa el recibido de su solicitud de acuerdo a las indicaciones antes señaladas.

Cordialmente,

Cesar Mauricio Otálora Duarte
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. INCIDENTE DE NULIDAD -proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de ANA ROSA SANTAMARIA DE CAICEDO contra RUBIEL CAICEDO SANTAMARIA, CLARA INES SANTIBAÑEZ y PERSONAS INDETERMINADAS. No. 11001400306020160077400

HÉCTOR OSVALDO GALINDO AVILA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado titulada y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en este acto como apoderado del demandado RUBIEL CAICEDO SANTAMARIA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al honorable despacho, con el fin de manifestarle que dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de las providencias adiadas el día 18 de abril del año de 2024 y notificada por estado los el día 19 del mismo mes y año, aclarando que la providencia fechada el día 12 de abril y notificada este mismo día por estado, también es objeto de los recursos anunciados, toda vez que esta providencia se notificó por estado fue el 19 de abril y no el 12 como erróneamente lo sella el despacho, pues en la relación de estado del día 12 de abril este proceso no se encuentra relacionados, entonces los recurso van dirigidos contra los autos de estas fechas por medio de los cuales se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto el 07 de febrero del año de 2022 y ordenó abrir a pruebas únicamente la nulidad propuesta el día 3 de febrero del año de 2021; contra la Providencia por medio de la cual se abrió a pruebas el incidente de nulidad interpuesto el 3 de febrero del año de 2021 y contra la providencia por medio de la cual se resolvió una aclaración solicitada por el suscrito abogado, recursos que desde ya paso a sustentar en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LA PROVIDENCIA FECHADA ERRONEAMENTE EL 12 DE ABRIL DEL AÑO DE 2024 Y NOTIFICADA SUPUESTAMENTE POR ESTADO ESTE MISMO DIA Y AÑO, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO EL 07 DE FEBRERO DEL AÑO DE 2022 Y ORDENÓ ABRIR A PRUEBAS ÚNICAMENTE LA NULIDAD PROPUESTA EL DÍA 3 DE FEBRERO DEL AÑO DE 2021.

En primer lugar debo advertir al despacho que respecto a la fecha de notificación de esta providencia como 12 de abril del año de 2024, es otro de los múltiples errores y omisiones que se han cometido al interior de este proceso incidental, esto en razón a que el suscrito ha estado pendiente de los estados día a día, precisamente por esta situaciones que se presentan, además que si el despacho revisa la relación de estados del día 12 de abril, no aparece relacionado este proceso, aunado que la totalidad de los autos aparecen en la notificación del estado del 19 de abril y no el 12 de abril de 2024. Por lo que solicito al despacho corregir este error.

Aclarado lo anterior paso a sustentar los recursos interpuestos contra estos autos, de la siguiente manera:

En primer lugar, debo manifestar que respeto los argumentos esgrimidos por el despacho a quo, pero de ninguna manera puedo compartirlo, esto en razón a que distan de los fundamentos de hecho y de derecho que la judicatura esgrimió para rechazar de plano el incidente.

VEAMOS PORQUE:

El despacho manifiesta que en el presente asunto se presentaron dos escritos de nulidad, el primero el 3 de febrero de 2021 y el segundo el 7 de febrero del 2022.

En este aspecto este apoderado no tiene discusión alguna porque los escritos fueron presentados en estas fechas.

No obstante, lo anterior el despacho so pretexto de evidenciar la viabilidad para conocer de las peticiones, pone de presente lo dispuesto en el artículo 136 numeral 1 del Código General del proceso que tiene que ver con el SANEAMIENTO DE LAS NULIDADES., para terminar, motivando su decisión, en un supuesto que “los argumentos expuestos en el último escrito no fueron alegados oportunamente, es decir, dentro del primer incidente de nulidad del 3 de febrero de 2021”.

Respecto a lo anterior debo manifestar que el despacho se equivocó al aplicar el numeral 1 del artículo 136 del Código General del Proceso, esto en razón que le dio un alcance a lo allí descrito, que en realidad no tiene, precisamente porque no busco el verdadero espíritu de la norma, pues del mencionado numeral se puede concluir claramente que el actuar debe ser por fuera de la oportunidad procesal o término legal o judicial que la actuación tenga dispuesta para ello. **Evento que claramente no concurre en el caso que nos ocupa, pues la interposición del incidente de nulidad para la causal alegada no establece un término legal, ni judicial que permita interpretarlo de la manera como lo hizo el despacho.**

Contrario a lo que la señora Juez esgrime, para la formulación del incidente de nulidad en este caso concreto, la norma no establece término alguno, por lo que se podía alegar e interponer en cualquier tiempo.

Ahora el despacho se confunde al momento de interpretar la norma, pues no es que el incidente se hay presentado de manera inoportuna, aquí lo que sucedió como lo acepta el despacho es que se presentaron dos escritos, el primero el 3 de enero del año de 2021, al cual el despacho no le dio curso alguno y el segundo el 7 de febrero del 2022, el cual el despacho le corrió traslado hasta el 25 de agosto del año de 2022, Providencia que está debidamente ejecutoriada, por eso no se entiende como el despacho ahora o rechaza, cuando realmente ya le había corrido traslado.

De acuerdo a lo anterior, si un escrito se presentó el 03 de febrero de año de 2021, al cual el despacho como se dijo en precedencia, no le dio curso alguno, se pregunta este apoderado, que norma, o que término legal o judicial, impedía que la parte incidentante presentara un nuevo escrito de incidente sustituyendo el primero o que lo adicionara, corrigiera o modificar, si se encontraba dentro de la oportunidad procesal al no existir término para su presentación, además repito, que el despacho no le había dado curso al primer escrito, ni se había realizado actuación judicial alguna respecto; contrario sería a que el segundo escrito se hubiera presentado después de que el despacho se hubiera pronunciado respecto del primero, ahí si ya, se hubiera podido interpretar que el segundo escrito estaba presentado fuera de la oportunidad debida, porque ya había pronunciamiento. Además, reitero que este escrito de incidente fue presentado dentro de oportunidad ya que no existe norma que prohíba, que antes que el despacho le de curso al incidente, este no se pueda sustituir, adicionar, aclarar o modificar, etc.

Es mas el despacho al momento de calificar el incidente, hubiera podido tomar diferentes decisiones, menos la invasiva de rechazar de plano el incidente del segundo escrito del 07 de febrero del 2022, pues hubiese podido pedir aclaración a la parte incidentante de cuál era el escrito al cual pretendía se le diera trámite, porque ambos escritos están presentados oportunamente como se explicó; pudo también el despacho dar curso al último escrito, o simplemente integrar los dos escritos presentados en oportunidad para darles trámite conjuntamente, pues vuelvo y repito, no podía interpretar el despacho que el segundo escrito fue presentado fuera de oportunidad y menos que se hubiese realizado actuación alguna, cuando el despacho no había dado trámite ni tomado decisión alguna al respecto. Aunado a lo anterior el despacho dice que los argumentos expuestos no fueron alegados oportunamente, cuando en realidad el segundo escrito, si se quiere, pudo ser tomado o leído, como una adición, complementación o aclaración al primer escrito de incidente, máxime que con este escrito se solicitaron algunas pruebas adicionales que se consideraron importantes y que fueron sobrevinientes, entonces los argumentos del despacho con todo respeto no pueden ser de recibo y resultan desafortunados respecto a la aplicación de la norma en la cual se fundamentó, pues repito se le dio un alcance que no tiene. por lo menos al caso concreto, en dónde no hay término que permita hablar de oportunidad debida para la presentación de un incidente de nulidad por las causales ya mencionadas. Además, que lo que aquí se presenta es una nulidad insanable que no puede ser convalidada.

Por otro lado, no entiende este apoderado, como es que, en el año de 2023, ya se había corrido traslado a este incidente que hoy se rechaza, y sin más argumentación que la aplicación errónea de la norma del artículo 136 numeral 1, prácticamente se nulita esa actuación sin decirlo, y se fulmina con el rechazo de plano del incidente.

Ahora el artículo 135 de la obra procesal civil, establece los requisitos para alegar la nulidad, los cuales cumplen tanto el escrito del 03 de febrero de 2021, como el escrito de 07 de febrero del 2022.

Por lo anterior solicito con el más elevado respecto revocar el auto impugnado en precedencia y en su lugar proceder a darle curso al incidente propuesto en el escrito de fecha 03 de febrero del 2022, admitiéndolo y sometiéndolo al procedimiento de ley, ya como incidente autónomo o ya integrándolo con el escrito del 03 de febrero del año de 2021, para darles un trámite conjunto.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LA PROVIDENCIA FECHADA EL 18 DE ABRIL DEL AÑO DE 2024 Y NOTIFICADA SUPUESTAMENTE POR ESTADO EL DÍA 19 DE ESTE MISMO DIA Y AÑO, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETARON ALGUNAS PRUEBAS RESPECTO ÚNICAMENTE DE LA NULIDAD PROPUESTA EL DÍA 3 DE FEBRERO DEL AÑO DE 2021.

Fundo mi recurso en el hecho que en el DÍA 25 del mes de agosto del año de 2022 ya se había corrido traslado del incidente interpuestos el 07 de febrero del año de 2022 y se me había reconocido personería, y mediante esta Providencia se está desconociendo, esa decisión debidamente ejecutoriada, aunado que dentro de este escrito de incidente se solicitaron pruebas relevantes de gran importancia para el esclarecimiento de los hechos las cuales fueron omitidas su decreto mediante este auto. Además, reitero que este escrito de incidente fue presentado dentro de oportunidad ya que no existe norma

que prohíba, que antes que el despacho le de curso al incidente, este no se pueda sustituir, adicionar, aclarar o modificar, etc.

Por lo anterior solicito con el más elevado respecto se revoque el auto impugnado en el sentido de decretar la prueba pericial rechazada, para en su lugar proceder a su decreto, igualmente se proceda a decretar las pruebas solicitadas en el escrito de incidente presentado el 07 de febrero del año de 2022

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LA PROVIDENCIA FECHADA EL 18 DE ABRIL DEL AÑO DE 2024 Y NOTIFICADA SUPUESTAMENTE POR ESTADO EL DÍA 19 DE ESTE MISMO DIA Y AÑO, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESOLVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN FORMUALDA POR EL SUSCRITO.

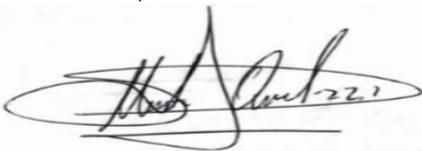
No resulta claro para este apoderado tal decisión, ya que el despacho acepta haberse corrido traslado al escrito incidental presentado el 07 de febrero del año de 2020, mediante auto de fecha 25 de agosto del mismo año, no obstante, produce más confusión porque en otro auto aparte decide su rechazo de plano, lo cual produce más confusión en cuanto a la aclaración aquí dada, pues se trata de una actuación que se encontraba debidamente ejecutoriada y que no existía razón legal para contradecirla, pues tampoco fue nulitada.

Por lo anterior, solicito la aclaración de esta providencia, realizando un análisis integral del proceso y la actuación ya ejecutoriada.

En estos términos dejo sustentados los recursos de reposición y apelación interpuestos

Del señor juez,

Atentamente,



HÉCTOR OSVALDO GALINDO AVILA

C. C. No. 79.782.341 de Bogotá

T. P. No. 135.940 del C. S de la Judicatura.